

**SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA
EL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

SRES. ASISTENTES

PRESIDENCIA

D. Jaime Hernández Rodríguez

SRES. CONCEJALES

Dña. Paola Mª del Carmen Hernández Marrero

D. Jorge E. Marrero Arencibia

D. Odoni Rodríguez Cardona

Dña. María del Pino García Marrero

D. Juan M. García Díaz

Dña. Heliodora Falcón Santana

D. Vicente Alexis Henríquez Hernández

D. Samuel M. Santiago Macías

D. Manuel del Rosario Báez Guerra

Dña. María Teresa Hernández Pérez.

SR. SECRETARIO GENERAL

D. Pablo Baena Calderón.

AUSENCIA SIN JUSTIFICAR

Dña. María Inmaculada Martín González.

Dña. Aída Sarai Rodríguez Torres

En la Casa Consistorial de Firgas, a treinta y uno de marzo del año dos mil quince, siendo las ocho horas y treinta minutos se reunió, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jaime Hernández Rodríguez, y con la concurrencia de los Sres. Concejales anteriormente relacionados.

Los asuntos tratados fueron los siguientes:

**1º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE APROBACION DEFINITIVA DEL
REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL**

Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización:



“Los miembros de la Comisión, con la abstención de los Sres. Báez Guerra y Henríquez Hernández (en total dos), y los votos a favor de la Presidencia y de la Sra. Hernández Marrero (en total dos), y el voto de calidad del Sr. Alcalde al producirse un empate, dictaminan favorablemente la propuesta que dice como sigue:

“Por acuerdo del Pleno de fecha 12 de enero de 2015 se aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal, sometiéndose a un período de información pública durante el plazo de treinta días.

En el período de información pública, se han presentado en tiempo y forma las alegaciones que consta en el expediente.

Obra en el expediente informe jurídico del Secretario sobre las alegaciones presentadas.

Las alegaciones presentadas se sustancian en las siguientes propuestas y sugerencias que a continuación pasamos a contestar:

PRIMERO: Referente al artículo 117.1: Los canales por los que se informa y prueba la participación deben especificarse.

Especificar los canales de información conllevaría a ceñirnos a los mismos, consideramos mejor dejarlos abierto para acceder a cualesquiera de ellos en función de las necesidades y de los medios disponibles de la Administración.

SEGUNDO: Referente al artículo 120.4: El turno de consultas de los vecinos debe constar en acta.

Desestimamos la alegación conforme al informe del secretario, que dice como sigue:

“Conforme al artículo 50 del TRRL, de cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.

Por otro lado el artículo 88 del ROF señala: El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

De lo expuesto se desprende, que el Secretario de la Corporación, en el ámbito de sus funciones de fe pública conforme al Real Decreto 1174/1984, levantará acta de las sesiones del Pleno; Las intervenciones del público asistente relativo a asuntos municipales se realizan una vez finalizado la sesión, por lo que



no deben constar en el acta. Por lo expuesto se debe desestimar la presente alegación."

TERCERO: Referente al artículo 124.1: Dependiendo de la dimensión de la iniciativa ciudadana, el ayuntamiento podrá aportar los medios necesarios.

Dicha previsión ya se recoge en el apartado siguiente, artículo 124.2 del ROM.

CUARTO: Referente al artículo 125.2: Cualquier iniciativa popular deberá ir suscrita al menos, por 100 vecinos con derecho a voto.

El artículo 70.bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local exige un número de firmas para promover la iniciativa popular. El número de firmas deberán representar al menos el 15% de los vecinos en los municipio de 5.001 a 20.000 habitantes. El presente Reglamento lo ha rebajado al 10% de los vecinos del municipio, porcentaje suficiente para representar la voluntad del pueblo de Fargas. Consideramos que la cifra que se nos da no representaría la voluntad general del pueblo de Fargas.

QUINTA. Referente al artículo 126: Los asuntos referentes a la hacienda local, también podrán someterse a consulta popular.

Desestimamos la alegación conforme al informe del secretario, que dice como sigue:

"El artículo 71 LRBRL es contundente en este sentido excluyendo los asuntos de la hacienda municipal:

De conformidad con la legislación del estado y de la Comunidad Autónoma, cuando esta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del pleno y autorización del gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la hacienda local.

Por lo expuesto se debe desestimar la presente alegación."

SEXTA: Referente al artículo 127.1: Serán los representantes de las asociaciones quienes expresen su opinión directa al pleno municipal.

El artículo 127.1 del ROM determina:

"1) Las asociaciones municipales inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal, podrán solicitar, mediante escrito razonado dirigido al Alcalde, expresar su opinión al Pleno Municipal sobre alguna cuestión que figure en el orden del día. Asimismo, podrán manifestar por escrito esa opinión para su lectura por la concejalía correspondiente."



Se propone acceder a lo solicitado, conciliando el derecho a la participación ciudadana y la prohibición del público asistente a intervenir en la sesión plenaria que recoge el artículo 88 ROF. La redacción del artículo 127.1 del ROM será la siguiente:

“1) Las asociaciones municipales inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal, podrán solicitar, mediante escrito razonado dirigido al Alcalde o a la Alcaldesa, expresar su opinión al Pleno Municipal sobre alguna cuestión que figure en el orden del día, en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado o afecte directamente al objeto de su actividad social.”

SÉPTIMA: Referente al artículo 128.1: Para facilitar la consulta asamblearia en asociaciones que deseen participar en sesiones plenarias, la antelación de dos días del artículo 56 del Reglamento Orgánico Municipal, debe ampliarse a 7 días.

Convocar las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias con una antelación mínima de siete días es un plazo demasiado amplio que produciría la paralización de la actividad administrativa en la que deba obtenerse algún pronunciamiento del Pleno de la Corporación.

OCTAVO: Referente al artículo 128.3: Los vecinos deben tener derecho, como mínimo, a una réplica.

Establece el artículo 128.3 del ROM:

“El representante de la asociación o del grupo, dispondrá de diez minutos para hacer su intervención y tendrá lugar a continuación de la lectura del dictamen que corresponda. Ésta podrá ser contestada por el Alcalde o Concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.”

Se propone estimar la sugerencia presentada concediendo un turno de réplica de 5 minutos. El artículo 128.3 del ROM queda redactado con el siguiente tenor:

“La persona representante de la asociación o del grupo, dispondrá de diez minutos para hacer su intervención y tendrá lugar a continuación de la lectura del dictamen que corresponda. Ésta podrá ser contestada por la Presidencia o Concejal/a competente, tras la cual, aquél dispondrá de un turno de réplica de cinco minutos.”

NOVENO: Referente al artículo 128.4: No permitir intervenciones en sesiones extraordinarias o de urgencia no es fomentar la participación ciudadana; por tanto, deban ser permitidas.

Analizada la sugerencia, se propone eliminar el párrafo cuarto del artículo 128 del ROM.

DÉCIMA: Referente al artículo 131: Todas las decisiones que afectan al municipio son de interés del ciudadano y de las asociaciones que fomente la participación ciudadana.



Suministrar a las diferentes asociaciones información relacionada con su actividad, cumpliría con los objetivos de información, coordinación y participación. Por el contrario, suministrar información de toda la actividad municipal, además de ser algo inalcanzable por el excesivo trabajo que supondría, mermaría la calidad de aquélla. De todas formas, se recuerda el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública conforme la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

UNDÉCIMA: En relación a las medidas de transparencia debemos decir:

- Es necesario recordar que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias, ya recogen muchas de estas propuestas, siendo innecesarias incluirlas en el Reglamento Orgánico Municipal.

Debemos aclarar que las retribuciones del desempeño del cargo de concejal en régimen dedicación parcial y exclusiva y su asignación se encuentran publicadas en el BOP. Igual sucede con los Presupuestos, que además de estar publicados en el BOP, se encuentran disponibles en la web del Ayuntamiento.

Emitir mensualmente una relación semanal de gastos e ingresos, es una acción inabarcable; sin perjuicio del derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública.

Además el artículo 34 del ROM ya recoge la publicidad vía internet de las declaraciones de actividad y patrimonio de todos los miembros de la corporación local.

Por otro lado, el propio registro del Ayuntamiento realiza funciones de atención ciudadana, servicio que se demanda en las sugerencias.

- Sobre la sugerencia de publicar las actas del Pleno y los resúmenes de las Juntas de Gobierno Local, sin perjuicio de cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, debemos decir:

Las actas de sesiones del Pleno ya se publican en la Web del Ayuntamiento. En relación a dar publicidad a los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local, sus sesiones son secretas. Por otro lado, la mayoría de los acuerdos no tiene un interés general, al ser mayormente licencias de obras de particulares, acometidas de aguas, pagos de proveedores, etc.

- En relación a la sugerencia que dice como sigue: "Las entidades públicas no serán las únicas obligadas a entregar información. También lo serán las personas naturales y jurídicas privadas que cumplan funciones públicas, las empresas prestadoras de servicios públicos y los partidos y movimientos políticos."



Se propone desestimar según lo informado por el Secretario, que dice:

“Contestación: El ámbito del presente Reglamento Orgánico Municipal es, como se deduce del nombre, el Ayuntamiento de la Villa de Fargas. Tal instrumento no puede regular la transparencia de otras entidades con personalidad jurídica propia. Si bien, informar que ya la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su artículo 3 recoge el sometimiento a la misma, en los términos que ésta dispone, de los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales y entidades privadas.

Se propone desestimar la alegación”.

- En relación a la sugerencia que dice como sigue “Las entidades no pueden rechazar solicitudes de información de manera discrecional”:

No es necesario reflejarlo en el Reglamento pues la propia Ley 30/1992 RJPAC lo contempla en términos similares. Para mayor abundamiento, la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno en su artículo 20.2 exige la motivación de las resoluciones que denieguen el acceso.

DUODECIMO: En relación a las medidas de participación ciudadana que proponen debemos decir que:

Sobre las propuestas de participación ciudadanas, algunas de ellas las debemos desestimar conforme a lo informado por el secretario al ser medidas que vulneran los artículos 6, 23 y 140 de la Constitución española, entre otros. Nos estamos refiriendo a medidas como: revocar el acta de un concejal, referéndums vinculantes, celebración de elecciones locales, exigir el referéndum para votar mociones de censura, pactos y coaliciones de los partidos...

Por otro lado, muchas de las propuestas ya se regulan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Barrios del Municipio de Fargas publicado en el BOP Nº 119, de 19 de septiembre de 2012.

DECIMOTERCERO: Sobre el uso no sexista del lenguaje se estima la sugerencia, dando una nueva redacción con el fin de ser coherentes con los fundamentos de las políticas de igualdad y tratar de crear referentes y referencias no sexistas en la identificación, representación y comunicación de la Administración Local. Para tal efecto, la nueva redacción evita, en la medida de lo posible, el sexismo lingüístico mediante la inclusión de diferentes recursos o alternativas, tales como: la *utilización de la doble cita* en femenino y en masculino o las *barras*, el *uso de los genéricos reales* que integren el masculino y el femenino, la denominación de cargos en masculino y en femenino, y el uso de relativos y de la marca de género gramatical femenino con los sufijos que correspondan en cada caso.

DECIMOCUARTO: En relación a las alegaciones del Grupo Político Coalición Canarias, se contestan en el siguiente sentido:



a) En relación a la supresión del apartado 29.3 ROM “que fomenta el transfuguismo”. El Reglamento sigue la línea marcada por la Ley de Bases del Régimen Local, no permitiendo que los derechos económicos de los concejales no adscritos sean superiores al que le hubiese correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Ahora bien, privar a los no adscritos de las asistencias, que establezca el Pleno al resto de concejales por concurrir a las sesiones, entendemos que es discriminatorio. Esta reflexión se hace extensible a todas las percepciones económicas que reciba los miembros de la Corporación por el desempeño de su cargo.

b) Sobre la propuesta de creación de una Junta de Portavoces, ya se recoge en el Reglamento Orgánico. La regulación propuesta es bastante similar a la prevista en el Reglamento Orgánico, si bien existe una serie de puntualizaciones que mejoran la redacción establecida, esta son:

- El artículo 101.2 del ROM, dice:

“El Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde, podrá acordar la creación de la Junta de Portavoces, rigiéndose en cuanto a su funcionamiento, composición y ámbito de actuación por lo establecido en el presente reglamento orgánico.”

Dicha redacción, dejaría la creación del órgano en la propia voluntad del Alcalde o de la Alcaldesa, finalidad que no está en sintonía con la voluntad del grupo de gobierno, por ello, se propone modificarlo por el siguiente contenido:

101.2 “La Junta de Portavoces quedará constituida por resolución de la Presidencia, en el momento en que se hubiese formalizado la designación de sus integrantes. Las modificaciones en su composición se ajustarán al mismo trámite.”

Propone además el Grupo Coalición Canarias que no sea necesaria la asistencia del Secretario de la Corporación; visto el carácter meramente político del órgano, se propone incluir un tercer apartado en el artículo 103 del ROM con el siguiente contenido:

103.3 “Dado el carácter eminentemente deliberante y político de la Junta de Portavoces, no será necesario que a sus sesiones asista el Secretario o la Secretaria de la Corporación. No obstante, si ocasionalmente se considera conveniente su asistencia, a los efectos de dar fe de lo actuado, o de prestar asesoramiento a la Junta, se convocará el Secretario o la Secretaria de la Corporación, quien podrá delegar, si así lo autoriza, en un empleado público de la Corporación.”

C) Continúa el escrito de alegaciones con un articulado sobre la participación ciudadana, regulación y creación de los Consejos de Barrios y Consejos de Asociaciones.



Sobre la participación ciudadana, consideramos que no aporta nada nuevo a la legislación existente y al propio Reglamento Orgánico.

Por otro lado, como ya se ha indicado, el Ayuntamiento de Fargas tiene aprobado un Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Barrios del Municipio de Fargas, (publicado en el BOP N° 119, de 19 de septiembre de 2012).

Igualmente este Ayuntamiento tiene aprobado el Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones de la Villa de Fargas, publicado en el BOP nº95, de 23 de julio de 2014.

Por último, la creación de un Consejo de Asociaciones, parece excesivo, por dos motivos: primero, los vecinos pueden canalizar sus demandas y su participación ciudadana a través de los Consejos de Barrios; y en segundo lugar, las diferentes concejalías están en continuo contacto con las asociaciones, no siendo necesario establecer una regulación formal de las mismas.

Por todo expuesto y conforme los artículos 22.2.d), 47.2.f) y 49 de la LRBRL, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Estimar las alegaciones presentadas relativas al uso de un lenguaje no sexista, con una nueva redacción evitando, en la medida de lo posible, el sexismo lingüístico mediante la inclusión de diferentes recursos o alternativas, tales como: la *utilización de la doble cita* en femenino y en masculino o las *barras*, el *uso de los genéricos reales* que integren el masculino y el femenino, la denominación de cargos en masculino y en femenino, y el uso de relativos y de la marca de género gramatical femenino con los sufijos que correspondan en cada caso.

SEGUNDO: Estimar las alegaciones presentadas referentes al artículo 127.1 del ROM, modificando su contenido con la siguiente redacción final:

127.1 “Las asociaciones municipales inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal, podrán solicitar, mediante escrito razonado dirigido al Alcalde o a la Alcaldesa, expresar su opinión al Pleno Municipal sobre alguna cuestión que figure en el orden del día, en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado o afecte directamente al objeto de su actividad social.”

TERCERO: Estimar las alegaciones presentadas relativas a la concesión de un turno de réplica del artículo 128.3 del ROM, modificando su contenido con la siguiente redacción final:

128.3 “La persona representante de la asociación o del grupo, dispondrá de diez minutos para hacer su intervención y tendrá lugar a continuación de la lectura del dictamen que corresponda. Ésta podrá ser contestada por la Presidencia o



Concejal/a competente, tras la cual, aquél dispondrá de un turno de réplica de cinco minutos.”

CUARTO: Estimar las alegaciones presentadas referentes a la eliminación del apartado cuarto del artículo 128 del ROM. El siguiente párrafo queda suprimido:

128.4 “No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.”

QUINTO: Estimar parcialmente la alegación presentada por el grupo político Colación Canaria referente a la Junta de Portavoces, modificando los siguientes artículos:

Se modifica el artículo 101.2 del ROM, que queda redactado como sigue:

101.2 “La Junta de Portavoces quedará constituida por resolución de la Presidencia, en el momento en que se hubiese formalizado la designación de sus integrantes. Las modificaciones en su composición se ajustarán al mismo trámite.”

Se introduce un nuevo apartado tercero al artículo 103 del ROM con la siguiente redacción:

103.3 “Dado el carácter eminentemente deliberante y político de la Junta de Portavoces, no será necesario que a sus sesiones asista el Secretario o la Secretaria de la Corporación. No obstante, si ocasionalmente se considera conveniente su asistencia, a los efectos de dar fe de lo actuado, o de prestar asesoramiento a la Junta, se convocará el Secretario o la Secretaria de la Corporación, quien podrá delegar, si así lo autoriza, en el personal funcionario de la Corporación.”

SEXTO. Desestimar el resto de alegaciones por los motivos expuestos en la presente propuesta.

SÉPTIMO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento Orgánico Municipal de la Villa de Fargas una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

OCTAVO. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento Orgánico Municipal de la Villa de Fargas en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Conocido el mismo, toma la palabra el Sr. Báez Guerra (CC) para indicar que necesita mucha más información, la cual también debería haberse hecho extensiva a las Asociaciones de Vecinos y demás colectivos municipales,



añadiendo, al tiempo, que no se ha contado con su grupo en ninguna reunión para tratar el tema por cuanto no se les ha invitado.

Toma seguidamente la palabra el Sr. Santiago Macías (PSOE) para decir que se eleva al pleno este punto a pocos días de las elecciones municipales, que hubiera sido deseable haberlo aprobado antes y ponerlo en práctica.

La Presidencia aclara que se invitó a los vecinos a través de la web, posteriormente mediante la publicación de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia se concedió un periodo de información pública de 30 días y se mantuvo una reunión con los colectivos antes de traer el Reglamento al Pleno para su aprobación definitiva.

Seguidamente y después de un breve debate se somete el punto a votación acordándose, por unanimidad, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

Antes de debatir el siguiente punto del Orden del Día, la Presidencia toma la palabra para dejar constancia de su agradecimiento a todos los grupos políticos y demás colectivos que han participado en la redacción del Reglamento Orgánico.

2º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS PÚBLICAS EN FIRGAS.

Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Política Social:

“Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de los Sres. Hernández Rodríguez, Falcón Santana y Henríquez Hernández, y la abstención del Sr. Báez Guerra, dictaminan favorablemente la propuesta que dice como sigue:

Visto la propuesta del Concejal de Desarrollo Local, de fecha 24/03/15.

Visto la providencia de Alcaldía, de fecha 24/03/15.

Visto el informe del departamento de Desarrollo Local, de fecha 24/03/15 y el Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Préstamo de Bicicletas de la Villa de Fargas.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al PLENO la adopción del siguiente, previo informe de legalidad y procedimiento de la Secretaría General:

ACUERDO



PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Préstamo de Bicicletas de la Villa de Fargas.

SEGUNDO.- Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencia, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Conocido el mismo, toma la palabra en primer lugar el Sr. Báez Guerra (CC) para preguntar: ¿Cómo se trae al pleno un reglamento si no hay una ordenanza fiscal?

El Sr. Marrero Arencibia (COMFIR) toma la palabra para responderle que para establecer una ordenanza fiscal debe existir un reglamento, que es previo.

Toma nuevamente la palabra el Sr. Báez Guerra (CC) para indicar que su grupo se abstendrá por cuanto no se trae la correspondiente ordenanza fiscal.

Interviene seguidamente el Sr. Santiago Macías (PSOE) para indicar que se encuentra en la misma línea que CC.

A continuación toma la palabra el Sr. Henríquez Hernández (no adscrito) para manifestar que el horario le parece escaso.

Seguidamente y después de un breve debate se somete el punto a votación acordándose, con los votos a favor de COMFIR y PP, en total siete, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y la abstención de CC, PSOE y del Sr. Henríquez Hernández (no adscrito), en total cuatro, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

3º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 6/2015

Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas:

“Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de los Sres. Hernández Rodríguez y Falcón Santana, y la abstención de los Sres. Henríquez Hernández y Báez Guerra, dictaminan favorablemente la propuesta que dice como sigue:



“Vistos los gastos ocasionados para la depuración de aguas en los meses de noviembre y diciembre de 2014 y en cumplimiento de la base nº 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobado por acuerdo Plenario de la Corporación de 5 de enero de 2015, pertenecientes a ejercicios anteriores.

Visto el Convenio entre el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Fargas para la explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales, de fecha 1 de julio de 1993.

En virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Habiendo sido elaborada por la Intervención de Fondos para su examen y aprobación, la relación que consta de las Retenciones de la Carta Económica Cabildo de Gran Canaria febrero 2054 del canon depuración de aguas noviembre y diciembre de 2014, para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar.

Visto el informe de Intervención de fecha 16 de marzo de 2015, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, formulando REPARO por el motivo expuesto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 6/2015, que corresponde al canon depuración de aguas noviembre 2014, cuyo importe asciende a la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA CENTIMOS (10.482,30.-€), para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer Tasa sobre el Canon de Depuración de Noviembre, por importe de 10.482,30. €.-

TERCERO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior formalización.”

Conocido el mismo toma la palabra el Sr. Báez Guerra (CC) para indicar que parece un tema cotidiano traer al Pleno, reconocimientos extrajudiciales con reparo.

El Sr. Santiago Macías (PSOE) interviene para indicar que coincide con lo expuesto por el Sr. Báez Guerra.



Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

Seguidamente y después de un breve debate se somete el punto a votación acordándose, con los votos a favor de COMFIR y PP, en total siete, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y la abstención de CC, PSOE y Sr. Henríquez Hernández (no adscrito), en total cuatro, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

Y no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión a las nueve horas del mismo día de su comienzo, de todo lo cual yo, el Secretario General, doy fe.